



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 077-2024-MDCH/OGAF

Chilca, 15 de octubre del 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

VISTO:

El Documento Simple Expediente N° 11702, de fecha 17 de junio de 2024, presentado por el Sr. **JUAN FRANCISCO VARGAS JULCA**; Informe N° 602-2024-ORRH-OGAF/MDCH de 08 de julio del 2024 de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 520-2024-OT-OGAF/MDCH de 11 de julio del 2024 de la Oficina de Tesorería; Informe N° 341-2024-OTDYA/MDCH de fecha 12 de julio de 2024 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos; Informe N° 526-2024-OT-OGAF/MDCH de 12 de julio 2024 de la Oficina de Tesorería; N° 662-2024-ORRH-OGAF/MDCH de 30 de julio del 2024 de la Oficina de Recursos Humanos; Informe Legal N° 0114-2024-OGAJ/MDCH de 07 de agosto del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 861-2024-ORRH-OAF/MDCH de 25 de setiembre 2024 de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0717-2024-OGAF/MDCH de 30 de setiembre de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N° 593-2024-OGPP/MDCH de 02 de octubre del 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Sobre pago (Deposito) de Compensación por Tiempo de Servicio a favor del Sr. **JUAN FRANCISCO VARGAS JULCA**; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

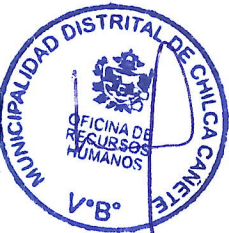
Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política Del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, en el Artículo 72.2 del TUO de la Ley N° 27444, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

imagen@municipalidadchilca.gob.pe

Av. Mariano Ignacio Prado N.º 496 Chilca - Cañete





MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 001-97-TR, refiere que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, este se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuando el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban de efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Asimismo, solo están comprendidos en el beneficio de la compensación los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Que, mediante Ley N° 30408 – Ley que modifica el artículo 2 Único ordenado del Texto Único Ordenado del decreto legislativo 650, Ley de Compensación por tiempo de Servicio, aprobado por Decreto Supremo 001-97-TR., en los siguientes términos: Artículo 2. La compensación por tiempo de servicio se devenga desde el primer mes iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicio, se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuando el depósito queda cumplida y pagada.



Que, mediante Documento Simple Expediente N°11702, de fecha 17 de junio del 2024, presentado por el Sr. JUAN FRANCISCO VARGAS JULCA, solicita que se haga efectivo el pago (deposito) de la Compensación de Tiempo de Servicio - CTS, acreditado como trabajador en el régimen laboral D. Leg. N° 728, con Resolución de Alcaldía N° 034-92-AL/MDCH, de fecha 7 de agosto de 1992. A ello adjunta un escrito de fecha 04 de julio del 2022 en el cual refiere que no se han realizado los depósitos correspondientes entre los periodos comprendidos de agosto de 1992 a abril del 2016.



Que, mediante Informe N° 602-2024-ORRH-OGAF/MDCH de fecha 08 de julio de 2024 de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Oficina de Tesorería, se remita información los pagos (Depósitos) realizados correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicio CTS de los años 2016, 2017, 2018 del trabajador con régimen laboral 728 Juan Francisco Vargas Julca.



Que, mediante Informe N° 520 -2024-OT-OGAF/MDCH de fecha 11 de julio del 2024, la Oficina de Tesorería solicita a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo se remita información correspondiente a los pagos (Depósitos) realizados por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de los años 2016, 2017 y 2018. Respecto al Sr. Juan Francisco Vargas Julca, trabajador con régimen laboral 728.

Que, mediante Informe N° 341-2024-OTDYA/MDCH de fecha 12 de julio del 2024 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo informa respecto a la solicitud de la Oficina de Tesorería, remite las copias de comprobantes de pagos (Depósitos), referente a los pagos realizados por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de los años 2016, 2017, 2018. Según detalla el siguiente cuadro:

ITEM	SERIE DOCUMENTAL	NUMERO
1	COMPROBANTE DE PAGO	0758-2017
2	COMPROBANTE DE PAGO	0759-2017
3	COMPROBANTE DE PAGO	2496-2018



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Que, mediante Informe N° 526-2024-OT-OGAF/MDCH de fecha 12 julio del 2024 de la Oficina de Tesorería refiere que se realizó una revisión en el Sistema Integrado de Administración Financiera del SP-SIAF, encontrando los números de expedientes correspondientes en dicha información se encuentran los comprobantes de pagos N° 0758-2017, N°0759-2017, N° 2496-2018.

Que mediante Informe N° 662-2024-ORHH-OGAF/MDCH de fecha 30 de julio del 2024 la Oficina de Recursos Humanos solicita Opinión Legal respecto al Sr. Juan Francisco Vargas Julca obrero permanente bajo Régimen Laboral 728, quien mediante expediente 11702 requiere se efectué el pago de los depósitos no efectuados de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) en la relación de los periodos comprendidos del 07 de agosto de 1992 a abril de 2016, además del mes de noviembre 2017 a mayo 2018, por lo que se solicita opinión legal a fin de que emita su pronunciamiento.

Que mediante Informe Legal N° 0144-2024-OGAJ/MDCH de fecha 07 de agosto del 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere respecto a la solicitud materia de análisis, el pago de la CTS del periodo comprendido desde agosto de 1992 a octubre 2015 le es aplicable la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que la CTS será pagada directamente por la entidad dentro de las 48 horas posteriores al cese del servidor y con efecto cancelatorio. Por consiguiente, y considerando además que el Sr. Juan Francisco Vargas Julca mantiene actualmente un vínculo laboral de forma continua e ininterrumpida con la entidad bajo el régimen de la actividad privada T.U.O de Decreto Legislativo N° 728 (Decreto Supremo N° 003-97-TR); la entidad no puede efectuar depósitos por concepto de CTS generados con fecha anterior a noviembre del 2015, debido a la restricción señalada en el Décimo Primera Disposición Transitoria y Final Decreto Supremo N° 006-2016-TR. Conforme a las consideraciones expuestas y en virtud de los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda declarar **FUNDADO en parte la solicitud** seguida por el administrado Juan Francisco Vargas Julca quien es actualmente personal obrero nombrado, bajo Régimen Laboral N° 728. En consecuencia, le corresponde que se le efectué los depósitos por concepto de CTS generados del periodo comprendido desde noviembre 2015 al 2018, ello conforme a lo solicitado.

Que mediante Informe N°861-2024-ORRH-OGAF/MDCH de fecha 25 de setiembre del 2024 de la Oficina de Recursos Humanos, realiza cuadro detallando los periodos en los cuales no se ha registrado comprobantes de pago desde agosto de 1992 a octubre del 2015. Por otro lado, señala que se realizaron los pagos de noviembre 2015- abril 2016, mayo-octubre 2016, mayo y octubre 2018. Asimismo, solicita la Disponibilidad y Certificación presupuestal por el monto de S/ 2,941.10 (Dos mil novecientos cuarenta y uno con 10/100 soles) conforme a la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del Sr. Juan Francisco Vargas Julca, por los periodos de noviembre 2016 a abril 2017, mayo - octubre 2017, noviembre 2017 a abril 2018, los mismos que han sido actualizados con los intereses legales al 31/10/2024 que deberán ser depositados a su cuenta actual de CTS a fin de cumplir con lo establecido. Según se detalla en el siguiente cuadro:

CTS – DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACION PRESUPESTAL – LEY N° 30408									
ITEM	PERIODO	SUELDO	REMUNERACION COMPUTABLE	CTS	TIEMPO	FECHA ABONO	FECHA PAGO	INTERESES	TOTAL, PAGAR.
1	nov 2016 a abril 2017	1608	1876	938.00	6 meses	15/5/2017	31/10/2024	44.69	982.69
2	mayo - octubre 2017	1608	1876	938.00	6 meses	15/5/2017	31/10/2024	44.69	982.69
3	nov 2017 a abril 2018	1608	1876	938.00	6 meses	15/5/2017	31/10/2024	37.71	975.71
				2,814.00				127.10	2,941.10



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

Es preciso mencionar que se realizó el cálculo con información solicitada respecto al periodo noviembre 1992 hasta octubre del 2015. Por el monto de **S/ 19,411.33 (Diecinueve mil cuatrocientos once con 33/100 soles)**, el cual corresponde a la base de cálculo de CTS. Siendo aplicable la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Según detalla en el cuadro 01.

CUADRO 01
CTS - PREVISION PRESUPUESTAL

FECHA	PERIODO	SUELDO	REMUNERACION COMPUTABLE	CTS	TIEMPO	FECHA CORRECTA DE ABONO	F. DE CALCULO DE INTERESES PROYECTADA	INTERESES	TOTAL, A PAGAR
1	Agosto, Set, oct. 1992	72	72	36.00	3 meses	15/11/1992	31/10/2024	386.48	422.48
2	Nov. 1992 abril 1993	72	84	42.00	6 meses	15/5/1993	31/10/2024	374.69	416.69
3	Mayo – octubre 1993	72	84	42.00	6 meses	15/11/1993	31/10/2024	363.00	405.00
4	Nov. 1993 a abril 1994	132	154	77.00	6 meses	15/5/1994	31/10/2024	351.78	428.78
5	Mayo – Octubre 1994	132	154	77.00	6 meses	15/11/1994	31/10/2024	340.65	417.65
6	Nov. 1994 a abril 1995	132	154	77.00	6 meses	15/5/1995	31/10/2024	329.97	406.97
7	Mayo – octubre 1995	132	154	77.00	6 meses	15/11/1995	31/10/2024	319.38	396.38
8	Nov. 1995 a abril 1996	132	154	77.00	6 meses	15/5/1996	31/10/2024	309.17	386.17
9	Mayo – octubre 1996	215	250.83	125.42	6 meses	15/11/1996	31/10/2024	299.09	424.51
10	Nov. 1996 a abril 1997	265	309.17	154.58	6 meses	15/5/1997	31/10/2024	289.42	444.00
11	Mayo – octubre 1997	345	402.5	201.25	6 meses	15/11/1997	31/10/2024	279.83	481.08
12	Nov. 1997 a abril 1998	345	402.5	201.25	6 meses	15/5/1998	31/10/2024	270.62	471.87
13	Mayo – octubre 1998	600	700	350.00	6 meses	15/11/1998	31/10/2024	261.50	611.50
14	Nov. 1998 a abril 1999	600	700	350.00	6 meses	15/5/1999	31/10/2024	252.74	602.74
15	Mayo – octubre 1999	600	700	350.00	6 meses	15/11/1999	31/10/2024	244.05	594.05
16	Nov. 1999 a abril 2000	600	700	350.00	6 meses	15/5/2000	31/10/2024	235.67	585.67
17	Mayo – octubre 2000	720	820	410.00	6 meses	15/11/2000	31/10/2024	227.40	637.40
18	Nov. 2000 a abril 2001	720	840	420.00	6 meses	15/5/2001	31/10/2024	219.46	639.46
19	Mayo – octubre 2001	720	840	420.00	6 meses	15/11/2001	31/10/2024	211.60	631.60
20	Nov. 2001 a abril 2002	720	840	420.00	6 meses	15/5/2002	31/10/2024	204.05	624.05
21	Mayo – octubre 2002	720	840	420.00	6 meses	15/11/2002	31/10/2024	196.56	616.56
22	Nov. 2002 a abril 2003	720	840	420.00	6 meses	15/5/2003	31/10/2024	189.37	609.37
23	Mayo – octubre 2003	720	840	420.00	6 meses	15/11/2003	31/10/2024	182.24	602.24
24	Nov. 2003 a abril 2004	720	840	420.00	6 meses	15/5/2004	31/10/2024	175.37	595.37
25	Mayo – octubre 2004	720	840	420.00	6 meses	15/11/2004	31/10/2024	168.59	588.59
26	Nov. 2004 a abril 2005	720	840	420.00	6 meses	15/5/2005	31/10/2024	162.08	582.08
27	Mayo – octubre 2005	720	840	420.00	6 meses	15/11/2005	31/10/2024	155.62	575.62
28	Nov. 2005 a abril 2006	720	840	420.00	6 meses	15/5/2006	31/10/2024	149.43	569.43
29	Mayo – octubre 2006	720	840	420.00	6 meses	15/11/2006	31/10/2024	143.29	563.29



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

30	Nov. 2006 a abril 2007	720	840	420.00	6 meses	15/5/2007	31/10/2024	137.39	557.39
31	Mayo – octubre 2007	720	840	420.00	6 meses	15/11/2007	31/10/2024	131.54	551.54
32	Nov. 2007 a abril 2008	720	840	420.00	6 meses	15/5/2008	31/10/2024	125.90	545.90
33	Mayo – octubre 2008	960	1120	560.00	6 meses	15/11/2008	31/10/2024	120.34	680.34
34	Nov. 2008 a abril 2009	960	1120	560.00	6 meses	15/5/2009	31/10/2024	115.00	675.00
35	Mayo – octubre 2009	960	1120	560.00	6 meses	15/11/2009	31/10/2024	109.70	669.70
36	Nov. 2009 a abril 2010	960	1120	560.00	6 meses	15/5/2010	31/10/2024	104.62	664.62
37	Mayo – octubre 2010	1012	1180.67	590.33	6 meses	15/11/2010	31/10/2024	99.58	689.92
38	Nov. 2010 a abril 2011	1017	1186.5	593.25	6 meses	15/5/2011	31/10/2024	94.75	688.00
39	Mayo – octubre 2011	1024.5	1195.25	597.63	6 meses	15/11/2011	31/10/2024	89.95	687.57
40	Nov. 2011 a abril 2012	1024.5	1195.25	597.63	6 meses	15/5/2012	31/10/2024	85.32	682.95
41	Mayo – octubre 2012	1200	1400	700.00	6 meses	15/11/2012	31/10/2024	80.76	780.76
42	Nov. 2012 a abril 2013	1300	1516.67	758.33	6 meses	15/5/2013	31/10/2024	76.38	834.71
43	Mayo – octubre 2013	1300	1516.67	758.33	6 meses	15/11/2013	31/10/2024	72.03	830.37
44	Nov. 2013 a abril 2014	1300	1516.67	758.33	6 meses	15/5/2014	31/10/2024	67.86	826.20
45	Mayo – octubre 2014	1300	1516.67	758.33	6 meses	15/11/2014	31/10/2024	63.73	822.06
46	Nov. 2014 a abril 2015	1510	1761.67	880.83	6 meses	15/5/2015	31/10/2024	59.76	940.60
47	Mayo – octubre 2015	1510	1761.67	880.83	6 meses	15/11/2015	31/10/2024	55.83	936.66
				19,411.33				8,983.53	28,394.86

Que mediante informe N° 0717-2024-OGAF/MDCH de fecha 30 setiembre del 2024 de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita Disponibilidad Presupuestal respecto al pago de CTS del Sr. Juan Francisco Vargas Julca trabajador obrero con régimen laboral N° 728 por el monto de S/ 2,941.10 (Dos mil novecientos cuarenta y uno con 10/100 soles) conforme al pago de depósito por Compensación por Tiempo de Servicio.

Que mediante Informe N° 593-204-OGPP/MDCH de fecha 02 de octubre del 2024 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para atender lo solicitado por consiguiente se le brinde la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 2941.10 (Dos mil novecientos cuarenta y uno con 10/100 soles), según genérica de gastos que se detallan a continuación:

- Fuente de Financiamiento **05** Recursos Determinados
02 Recursos Directamente Recaudados
- Rubro **08** Impuestos Municipales
09 Recursos Directamente Recaudados
- Monto **S/. 2,941.10** Dos mil novecientos cuarenta y uno con 10/100 soles

Estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio por la suma de **S/ 2,941.10 (Dos mil novecientos cuarenta y uno con 10/100 soles)**, a favor del **Sr. JUAN FRANCISCO VARGAS JULCA**, trabajador de la Municipalidad Distrital de Chilca, como Obrero en el Régimen Laboral D. Leg. N° 728, dejadas de depositar en su cuenta de ahorro del trabajador, por los periodos noviembre 2016 a abril 2017, mayo - octubre 2017, nov 2017 a abril 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio sin intereses, los mismos que deberán ser calculados al cese del beneficiario, siendo la base de cálculo de interés monetario el importe de **S/ 19,411.33 (Diecinueve mil cuatrocientos once con 33/100 soles)**, a favor del **Sr. JUAN FRANCISCO VARGAS JULCA**, trabajador de la Municipalidad Distrital de Chilca, como Obrero en el Régimen Laboral D. Leg. N° 728, por los periodos señalados en el **cuadro 01** de la presente resolución, los cuales serán liquidados de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que emita Certificación Presupuestal. A la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, efectúen el registro administrativo SIAF, para el pago de la presente liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Econ. JULIO CAMILO SANDOVAL ACEVEDO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS